

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME N° 028-2010-CVH/AL

A : Sr. Jhoni Montalvo De Los Santos
GERENTE GENERAL CVH

DE : Dra. Ginger Ysabel Flores Rodríguez
GERENTE DE ASESORÍA LEGAL CVH

REFERENCIA : Memorando N° 0164-2010-CVH-GG (16/02/09)

ASUNTO : INFORME LEGAL SOBRE EL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2009-CVH-CE de
"CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO
VACACIONAL HUAMPANI".

FECHA : Huampani a 16 de febrero de 2010



Es grato dirigirme a Usted, en atención a la referencia, a fin de poner en conocimiento a su Gerencia, que este despacho hizo una verificación al file, respecto al CONCURSO PÚBLICO N° 002-2009-CVH-CE de "CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANI", la misma que se hace una Observación a la Propuesta Económica, presentada por el postor SECURITY AND GENERAL SERVICE SRL, del cual se le otorgo la Buena Pro con fecha 08 de Febrero del 2010.

Que, el postor SECURITY AND GENERAL SERVICE SRL presentó su propuesta económica como concepto "Servicio de seguridad y Vigilancia en los Locales de sede central de Provias Descentralizado", el mismo que crea un grave error como concepto de la Propuesta Económica presentada, la misma que no cabe subsanación alguna de acuerdo al 2do párrafo del art. 68 del Reglamento de la Ley de Contratación Adquisiciones del Estado, la misma que establece que ".....No cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo defectos de foliación y de rúbrica de cada uno de los folios que componen la oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 71º".

En tal sentido, se observa que la propuesta Económica incumple la normatividad de la Ley y Reglamento de Contratación Adquisiciones del Estado, la misma que transgrede el Art. 61 del RLCE donde establece los requisitos para la admisión de propuestas, donde señala que ... " Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los **requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación**".

Al respecto, este despacho OPINA que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 del RLCE, donde establece que ante "el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 56º de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento. Es decir, que su Gerencia como Titular de la Entidad, podría declarar Nulo el Otorgamiento de la Buena Pro, retrotrayendo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas y el comité actué conforme a sus atribuciones, salvo mejor parecer.

Consiguientemente, el comité especial que llevo acabo el CONCURSO PÚBLICO N° 002-2009-CVH-CE de "CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANI", ante el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas que constituye causal de nulidad de las etapas del proceso, se encuentran bajo responsabilidad, que se encuentra establecida en los Art 25 y 46 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las mismas que se debe proceder bajo su conformidad.

Lo que se informa y remite a su Despacho para su conocimiento, consideración y fines pertinentes.

Atentamente,

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI



Ginger Ysabel Flores Rodriguez
ABOGADO
REG. C.A.L. 39485

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°065 -2010-CVH-GG**

Huampaní, 17 de febrero del 2010

VISTO

El Informe N° 028-2010-CVH/AL de fecha 16 de febrero del 2010, donde se pone de conocimiento sobre la revisión del file del proceso del Concurso Público N° 002-2009-CVH-CE "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní", en la cual se hace una observación a la propuesta económica presentada por el postor Security And General Service SRL, del cual se otorgó la Buena Pro con fecha 08 de Febrero del 2010.

CONDIDERANDO

Que, el Texto Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, establece las normas que deben observar las entidades del sector Público en los procesos de Adquisiciones y Contrataciones de los Bienes, Servicios y Obras del Estado, y que regulan obligaciones y Derechos que se derivan de los mismos.

Que, habiéndose llevado acabo el Concurso Público N° 002-2009-CVH-CE para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní", habiéndose otorgado la Buena Pro al postor Security and General Service SRL con fecha de Febrero del 2010, la Empresa Centro de Resguardo SAC hace una Observación de Irregularidad del concurso de parte de la Empresa Centro de Resguardo SAC,

Que mediante Memorando N°164-2010-CVH-GG, se dispone el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal, la misma que precisa mediante el Informe N° 028-2010-CVH/AL de fecha 16 de Febrero lo siguiente:

Que, el postor SECURITY AND GENERAL SERVICE SRL presentó su propuesta económica como concepto "Servicio de seguridad y Vigilancia en los Locales de sede central de Provias Descentralizado", el mismo que crea un grave error como concepto de la Propuesta Económica presentada, la misma que no cabe subsanación alguna de acuerdo al 2dor párrafo del art. 68 del Reglamento de la Ley de Contratación Adquisiciones del Estado, la misma que establece que ".....No cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo defectos de foliación y de rúbrica de cada uno de los folios que componen la oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 71".

Que, se observa que la propuesta Económica incumple la normatividad de la Ley y Reglamento de Contratación Adquisiciones del Estado, la misma que transgrede el Art. 61 del RLCE donde establece los requisitos para la admisión de propuestas, donde señala que ... " Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos

técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 del RLCE, donde establece que ante “el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.”. Es decir, que su Gerencia como Titular de la Entidad, podría declarar Nulo el Otorgamiento de la Buena Pro, retrotrayendo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas y el comité actué conforme a sus atribuciones, salvo mejor parecer..

Que, este despacho Observa que la propuesta Económica, incumple con la normatividad de la Ley y su reglamento, el mismo que también transgrede el Art. 66 del RLCE donde establece que “ El Comité Especial comprobara que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por la bases, la Ley y el Reglamento, de no ser así, devolverá la propuesta teniéndola por no presentada”.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Nulidad de Oficio en “Actos administrativos que prescindan de las nuevas normas esenciales del procedimiento”, en el proceso de selección en la etapa de calificación y evaluación de la propuesta económica al postor Security and General Service SRL; por los considerandos previstos en los párrafos anteriores; y retrotraer hasta la etapa de calificación y evaluación de la propuesta económica.

Artículo Segundo.- Disponer al comité especial, que actué conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Centro Vacacional Huampani

Jhoni J. Montalvo De Los Santos
Gerente General